

## El Reglamento de Cooperativas Escolares

### *Departamento de Cooperativismo Escolar de Idelcoop*

El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la necesidad de normatizar el funcionamiento de las cooperativas escolares, resolvió aprobar la Reglamentación que como Anexo forma parte integrante de la Resolución N° 1599 del 24 de junio de 1986, conforme con los postulados de la Ley 20.337, como una forma de actualizar el régimen legal de aquellas; determinando la conveniencia de otorgar un marco normativo apropiado para la constitución y el funcionamiento de las mismas; a los “fines de una educación moral, social, económica y cívico de alumnos, que integrados en las cooperativas escolares, de establecimientos primarios y secundarios, dirigen ellos mismos”.

La Reglamentación consta de sesenta Artículos, divididos en doce Capítulos, a los que se agregan posteriormente los Anexos I – II y III.

Los referidos capítulos, tratan, respectivamente:

- I De la Naturaleza y caracteres.
- II De la Constitución.
- III De los asociados.
- IV Del capital cooperativo y las cuotas sociales.
- V De la contabilidad y el ejercicio social
- VI. De las Asambleas.
- VII Del Consejo de Administración
- VIII De la Asesoría de la Cooperativa Escolar.
- IX. De la Sindicatura.
- X. De la integración.
- XI. De la disolución y liquidación
- XII. De los órganos y estadísticas de cooperativas escolares.

- ANEXO I Las precooperativas escolares
- ANEXO II Libros y archivos
- ANEXO III Comisiones internas

**CAPÍTULO I – De la naturaleza y caracteres:** La estructuración de este capítulo, desglosado en cinco artículos, deja expresamente sentado el cumplimiento de la Ley 20.337, de entidades cooperativas, incluye una esmerada conceptualización de las cooperativas escolares, y establece los caracteres que deben reunir aquellas, para el fiel cumplimiento de los principios regidores de la doctrina cooperativa. Los artículos 4 y 5 fijan pautas de denominación y domicilio.

**CAPITULO II – De la constitución:** Da detallada cuenta de los aspectos que deben considerarse en la Asamblea Constitutiva. La secuencia de actividades a desarrollar en la misma, está prolijamente ordenada; lo que permitirá que este órgano soberano, la Asamblea, cumpla estrictamente sus funciones legales y se constituye en un verdadero acto democrático.

La descripción del estatuto, en el Artículo 8, fija los contenidos básicos que deben incluirse; sin desmedro de la ampliación o modificación de forma cuya características

pueden darse en algunos grupos, a los efectos de contemplar la realidad escolar de cada medio, y el mejor funcionamiento de la cooperativa a crearse, lo que se estudiará en los siguientes artículos, donde los ítems 1 al 8, se analizan exhaustivamente.

**CAPÍTULO III – De los asociados:** Trata de ingreso y egreso de los asociados, y la probable permanencia como ex – alumnos, hasta un año posterior a su egreso.

Aclara sobre la conducción de las cooperativas escolares de establecimientos de discapacitados mentales; causa ésta última que no les permite regir por sí solos la función del Consejo, delegando en ese caso particular las funciones a padre o tutores.

**CAPITULO IV – Del capital cooperativo y las cuotas sociales:** Resulta imprescindible a los efectos de la elaboración del Estatuto de cada Cooperativa Escolar, con su propia naturaleza y fines, fijar las características de la cuota social; en este caso indivisible, de igual valor e intransferible. Asimismo detalla el procedimiento a seguir en cuanto a la certificación de las mismas.

No obstante, y por tratarse de entidades de neto corte cívico democrático, los Artículos 1 y 17 contemplan la posibilidad de fijar condiciones de integración de cuotas; sistema de reintegro y reembolso para alumnos y ex alumnos, así como la aclaración de que sólo se les devolverá el valor nominal de cada cuota, deducidas las pérdidas, si las hubiera.

**CAPÍTULO V – De la contabilidad y el ejercicio social:** Ampliando mediante el Anexo II, trata de la documentación y libros contables indispensables de utilizar en la Cooperativa Escolar. En los artículos 21 a 24, de las especificaciones necesarias para la rubricación obligatoria de los libros, recurriendo a la dirección escolar o asesoría natural; particulariza la mecánica a utilizar para el mejor funcionamiento del aspecto contable; estipulando además los caracteres de los excedentes repartibles, no repartibles y donaciones.

El Artículo 24 establece que: “Serán excedentes repartibles aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio proporcionado a los asociados. Las donaciones recibidas y los excedentes que deriven de la prestación deservicios a no asociados se destinarán a cuenta especial de reserva de la cooperativa escolar”.

Si proporcionamos un cuadro comparativo con la ley 20.337, en su Art. 42: “Se consideran excedentes sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a sus asociados”.

Sin embargo, un análisis más profundo del Art. 24 no advierte con claridad un aspecto valorable íntimamente relacionado con el principio sostenedor de la doctrina cooperativa, cual la **educación**. El inc. 1 expresa: “El 10% destinado a reserva reglamentaria”. Mientras que la Ley 20.337 Art. 42, en la nominación “Distribución”, discrimina:

Inc. 1) 5% a reserva legal

Inc. 2) 5% a fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal.

Inc. 3) 5% a fondo de educación y capacitación cooperativa.

Lo que reitera en el Art. 46 de la Ley, clara cuenta de la reafirmación de la legislación argentina con respecto a la importancia de la educación cooperativa.

Retomando el Art. 24, inc. 1 de la presente reglamentación, se estima necesario un concepto aclaratorio del enunciado; puesto que esta documentación debe ser fácilmente

comprensible, por las finalidades didácticas que persigue hacia quienes va dirigida. Contrariamente, descuidaría, en parte, el fomento de la educación y capacitación cooperativa, como factor primordial del desarrollo del cooperativismo.

**CAPÍTULO VI – De las Asambleas:** Este capítulo hace una clara diferenciación entre Asamblea ordinaria y extraordinaria; de suma utilidad para la educación cívica del alumno.

Explicita fecha de convocatoria, orden del día, designación de autoridades, cuarto intermedio, validez de las decisiones de la reunión, actas, etc.

Elaborado en un lenguaje claro, preciso y convenientemente articulado, conforma una verdadera orientación cívica.

**CAPÍTULO VII – Del Consejo de Administración:** Establece el número de consejeros y su obligatoriedad de ser asociados, edad y grado escolar; tiempo de duración de funciones, posibilidad de reelección, etc.

**CAPITULO VIII – De la Asesoría de las Cooperativas Escolares:** Prolija descripción de elección, deberes y derechos que conciernen a los maestros guías de las cooperativas escolares. No ofrece cuestionamientos en cuanto a responsabilidades; sí en lo referente a la elección del o los maestros o profesores guías elegidos por asamblea. Se sugiere la posibilidad de que cada establecimiento establezca la modalidad de elección de acuerdo a su realidad.

**CAPITULO IX – De la sindicatura:** Como en el Cap. VII, prevé las funciones y atribuciones, esta vez de las sindicaturas.

**CAPITULO X – De la integración:** Promociona el incremento de las cooperativas de base y la necesidad de futura integración en federaciones de grado superior; facilitando así la defensa de los intereses morales, sociales, y económicos de la educación cooperativa.

Establece las pautas fundamentales para esta coordinación horizontal y vertical necesaria para la consolidación del movimiento.

**CAPITULO XI – De la disolución y liquidación:** Puede darse por decisión de la Asamblea o por disposición de las autoridades escolares. Tiene prevista los encargados de la liquidación, fiscalización, así como el reintegro de cuotas sociales, sobrantes patrimonial y destino del mismo. Obvia, no obstante, la posibilidad de transferir los bienes patrimoniales a la misma escuela, en caso de que ésta necesite de los mismos.

**CAPTITULO XII – De los órganos escolares competentes en materia de promoción, registro, supervisión y estadística de cooperativas escolares:** Claramente explicitados las responsabilidades que atañen a los órganos de competencia en materia de promoción, difusión educativa, registro y apoyo técnico- financiero, etc.

**JUICIO CONCRETO:** El Departamento de Cooperativismo Escolar de IDEL-COOP, realizado el análisis de la presente Reglamentación del Ministerio de Educación y Justicia, expresa su satisfacción por la preocupación que evidencian las autoridades educativas nacionales, por este encuadre legal que unifica la práctica del cooperativismo en los establecimientos educativos del país; lo que sin duda alguna permitirá la difusión y puesta en práctica de esta sabia doctrina, en beneficio de la educación moral, cívico social, económica de los educandos.